

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " REPACA CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO COMERCIAL NARCISO EVARISTO MENDOZA MERO, RONALD PATRICIO MENDOZA CHAVEZ, JAIRO FABRICIO MENDOZA CHAVEZ Y EDGAR WLADIMIR MENDOZA CHAVEZ.

CUANTIA: 400 USD.

NUMERO: 125.- Ciento veinte y cinco.-

En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la Parroquia Central Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes seis de Julio del dos mil uno, ante mi, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores ingeniero Narciso Evaristo Mendoza Mero, de estado civil divorciado, Ronald Patricio Mendoza Chávez, de estado civil casado, Jairo Fabricio Mendoza Chávez, de estado civil casado, y Edgar Wladimir Mendoza Chávez, de estado civil soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo, de paso por esta ciudad y a quienes de conocer doy fé: con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: señores ingeniero Narciso Evaristo Mendoza Mero, divorciado, Ronald Patricio Mendoza Chávez, casado, Jairo Fabricio Mendoza Chávez, casado, y Edgar Wladimir Mendoza

Chávez, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo, hábiles y capaces para esta clase de actos : y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-

Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " REPACA CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto: El objeto de la compañía se concreta en: Prestar servicios de recolección, tercerización, manejo, operación y de concesión de servicios públicos en las áreas de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento. Elaboración de proyectos y subproyectos de educación ambiental, de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales.- A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal: o. para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones parcelaciones, y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; podrá además ejercer el comercio al por mayor y menor: para cumplir

con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza: insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas: materiales de ferreteria, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, giroplanos, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos e industrialización de cualquiera de estos productos. Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos; y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Además se dedicará a la capacitación de personal, para lo cual podrá brindar seminarios, talleres y cursos de todas las actividades relacionadas y de importancia para las empresas. Para cumplir el desarrollo de su objeto podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías relacionadas con sus fines sociales. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas.

J
2

agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO**

CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO**

UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de 400 DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones**

Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:**

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los

socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:**

En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital:

Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

8
L

TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo, y a ella está sometida la dirección de la compañía a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos.

TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de una comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera

convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria se deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria: c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos: en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas: d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías: e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir,

cutis

aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeran convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f)

Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y. k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:**

El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la

+
Cm

Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los

bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.-**

d no.

TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.-

Si la Junta General lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.-**

TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo**

Séptimo.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto de este estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS**

RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.-**

TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA:

Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con el que se conforma esta compañía está integrado de acuerdo con el Cuadro de Integración de Capital que se detalla a continuación:

Portoviejo, 05 de Julio del 2001

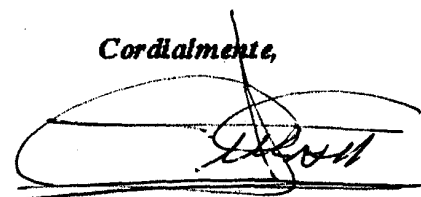
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 05 de julio del 2001, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "REPACA CIA. LTDA.", el valor de Usd.200,00 (doscientos 00/100), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Ing. Narciso Evaristo Mendoza Meza	\$197,00
Sr. Ronald Patricio Mendoza Chávez	1,00
Sr. Jairo Fabricio Mendoza Chávez	1,00
Sr. Edgar Wladimir Mendoza Chávez	1,00

TOTAL	\$200,00
--------------	-----------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



SR. ARTURO CRUZ H.
Gerente de Sucursal Portoviejo

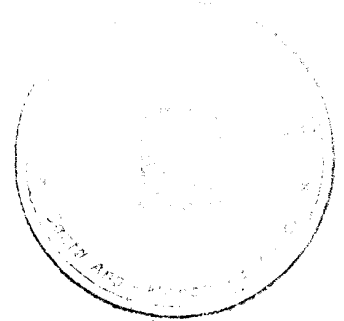
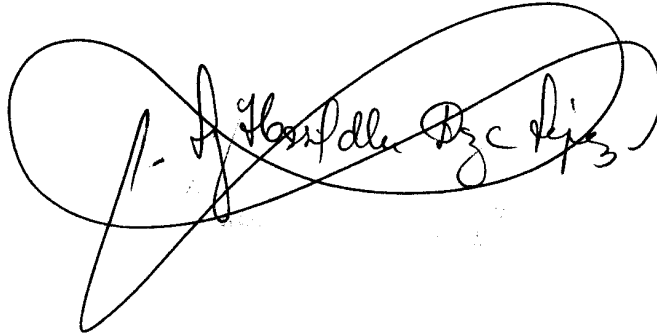
SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIPAC.
Narciso Mendoza M.	394	197	394
Ronald Mendoza Ch.	2	1	2
Jairo Mendoza Ch.	2	1	2
Edgar Mendoza Ch.	2	1	2
=====			
	400	200	400

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en un banco de la localidad y cuyo certificado consta como documento habilitante. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Jessenia Zambrano Ponce.- Mat. N2 2.407 CAM. Hasta aquí la minuta, la misma que es fiel copia de su original, la que fué otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en

folio

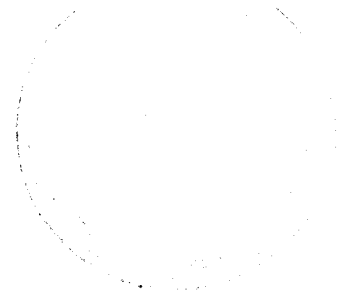
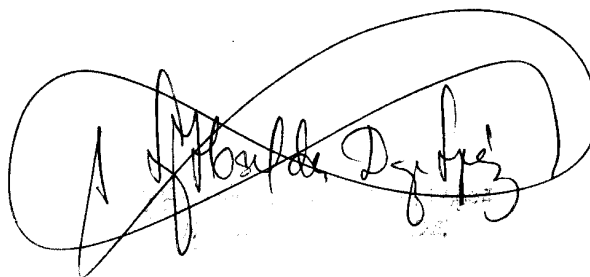
unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé. f) Ing. Narciso Evaristo Mendoza Meza: C.C.130230470-2.- f) Jairo Fabricio Mendoza Chavez: C.C.130901430-4.- f) Edgar Wladimir Mendoza Chavez: C.C.130971768-2.- f) Ronald Patricio Mendoza Chavez: C.C.130971769-0.- f) La Notaria Pública. *h*.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA. QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *h*



RAZON: Siento como tal que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "REPACA CIA. LTDA.", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 01.P.DIC. 00307 del 27 de agosto del 2001.

Santa Ana, agosto 31 del 2001

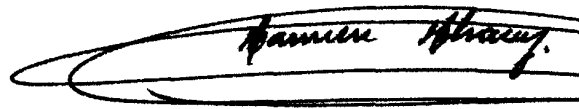


FICO:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01-P-DIC-00302, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA REPACA CIA. LTDA., INCRITA BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.-

PORTOVIEJO, 26 DE OCTUBRE DEL 2001

LA REGISTRADORA,


Al. Carmen Chango Tejada
Registradora Mercantil del Cantón Portoviejo

